



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1310/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

**(E. E. N° 2021-17-1-0001699 y N° 2021-17-1-0001698,
Ents. N° 1153 y 1152/21)**

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Dirección General de Casinos (DGC), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, con las correspondientes notas explicativas y anexos, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado el 31/12/2020, con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo establecido en el numeral 1.11 de la Ordenanza N° 89 de este Tribunal;

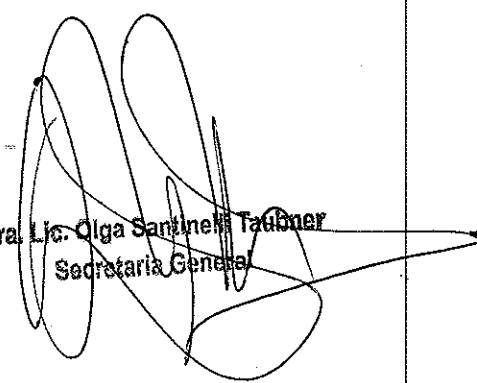


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos:
 - 1.1) que, conforme a lo establecido en el Dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, la situación financiera de la Dirección General de Casinos al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;
 - 1.2) qué asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de la DGC presenta razonablemente en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020 de acuerdo con el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2020;
 - 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo de "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable" del Dictamen sobre la Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;
 - 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración (en los Numerales 4.1.2 y 4.2);
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección General de Casinos; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Dirección General de Casinos (DGC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujo de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas a los estados Contables y los Anexos

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Dirección General de Casinos al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría, no se han constatado incumplimiento a las normas aplicables.

Bases para la opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Este Tribunal es independiente de la Dirección General de Casinos y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados financieros

La Dirección General de Casinos es responsable por la preparación y la presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Dirección es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la Dirección General de Casinos.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas, o apartamientos del control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

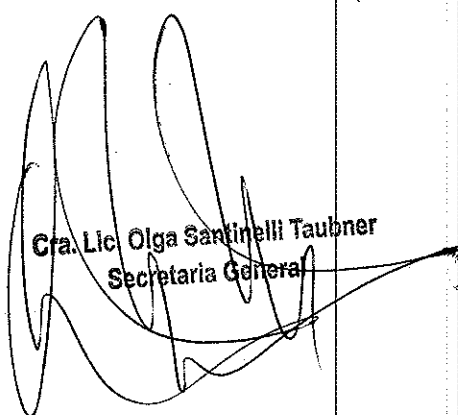
El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Dirección, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los



TRIBUNAL DE CUENTAS

hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 19 de abril de 2022


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN**Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Dirección General de Casinos (DGC) que comprenden el Estado de Ejecución del Presupuesto Operativo y de Inversiones, Estado de Asignaciones Presupuestales, Ejecución Presupuestal de Ingresos, por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y las Notas explicativas de dichos estados.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la Dirección General de Casinos correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo al Decreto N° 354/2018 de 26/10/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Art. 50 del TOCAF,
- Art. 84 del TOCAF,
- Art. 89 del TOCAF,
- Art 416 de la Ley N° 17.930,
- Art. 124 de la Ley N° 17.738,
- Inc. 3 del Art. 226 de la Ley N° 18.172,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Art. 17 de la Ley N° 17.904, art. 226 inciso 2 de la Ley N° 18.172 y Decreto 278/006,
- Art. 49 de la Ley N° 18.651 de 2010,
- Numeral 4 de la Resolución del Presidente de la República de fecha 16/01/2014.

En el transcurso del año 2020, el Tribunal de Cuentas observó al Organismo por los siguientes incumplimientos legales: artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 20, 33, 51, 63 y 65 del TOCAF.

Bases para la opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros.

Este Tribunal es independiente de la Dirección General de Casinos y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Dirección en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal.

La Dirección General de Casinos es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Decreto 354/2018 de 26/10/2018, y del control interno que



TRIBUNAL DE CUENTAS

la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Dirección es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados de la Dirección General de Casinos.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal.

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores, y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un



TRIBUNAL DE CUENTAS

error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas, o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Dirección, en relación, entre otros asuntos, con los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa aplicable.

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de opinión, respecto de la normativa aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

- Art. 50 del TOCAF, la DGC no dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 50 del TOCAF, al no haber realizado las publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, del acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento del límite de su procedimiento de compra directa o haberlas realizado fuera del plazo de diez días indicado en la norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Art. 84 del TOCAF, la DGC no cuenta con un inventario actualizado de todos sus bienes, contraviniendo lo dispuesto en la norma referida, y el mismo no se encuentra valuado. No se realizaron recuento físico durante el ejercicio 2020 de modo de controlar la existencia, destino y ubicación de los bienes de uso.
- Art. 89 del TOCAF, utilizó el Fondo Permanente para el pago de conceptos que no se incluye en su base de cálculo.
- Art. 416 Ley N° 17.930, la DGC entregó nueva partida a un Organismo que tenía una partida pendiente de rendición con plazo vencido.
- Art. 124 de la Ley N° 17.738, (Certificados de profesionales). No se controló en todos los casos que previo al pago de sueldos u honorarios, los profesionales tuvieran el certificado de estar al día expedido por la CJPPU.
- Inc. 3 del Art. 226 de la Ley N° 18.172, no rindió cuentas en forma trimestral al Tribunal de Cuentas de las contrataciones de pautas publicitarias con Canal 5 – SODRE.
- Art. 17 de la Ley 17904, art. 226 inciso 2 de la Ley 18172 y Decreto 278/006. El organismo contrató publicidad con medios de radiodifusión privados, sin haber contratado publicidad y propaganda con el SODRE ni con TNU, conforme lo establecen las referidas normas.
- Art. 49 de la Ley N° 18.651 de 2010. En el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes se contó con los listados de prelación que no previeron la contratación de personas con discapacidad, que reuniera condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción mínima no inferior al 4%.
- Numeral 4 de la Resolución del Presidente de la República de fecha 16/01/2014, correspondiente al expediente 388/2013 por el que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

contrataron funcionarios zafrales, que ingresaron a prestar funciones a la DGC, sin la firma de los contratos correspondientes como lo establece la misma.

Montevideo, 19 de abril de 2022.

CLC

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestal de la Dirección General de Casinos (DGC), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros de la DGC correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2020, fueron remitidos para su examen a este Tribunal por Oficio N° 017/2021 de fecha 23/04/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal de la DGC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitido por Oficio N° 020/2021 de fecha 23/04/2021 para su examen a este Tribunal.

2) Evaluación del sistema de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera, y cumplimiento de normas legales:

2.1. Limitación del Sistema Contable.

La DGC no ha culminado la implantación del Sistema de Contabilidad Patrimonial (Sistema de Gestión Integral K2B), estando algunos módulos operativos y otros en fase de testing; se han realizado correcciones y se han obtenido mejoras cualitativas en los procesos operativos y administrativos del Organismo. En materia contable y financiera se realizan evaluaciones diariamente, pero a la fecha se sigue utilizando el sistema contable anterior, manteniéndose ambos sistemas operando en paralelo.

2.2. Arrendamientos

Relevados los contratos suministrados a la Auditoría se constató que, si bien se han adoptado medidas para alquilar otros locales, al 31 de diciembre de 2020, continúan contratos con plazos vencidos. De los contratos vencidos, varios de ellos están destinados a Sede de los Establecimientos de Juegos- unidades generadores de efectivo de la Dirección General de Casinos. Estos Establecimientos de Juegos están ubicados en lugares estudiados a esos efectos, con informes técnicos que avalan la conveniencia comercial, ya sea por la ubicación o por su proximidad a determinado tipo de clientes, por este motivo y por la significancia en la recaudación es conveniente tomar algún tipo de acción al respecto.

2.3. Recuentos físicos.

No cuenta la Dirección General de Casinos con un inventario actualizado, no están todos los bienes inventariados contraviniendo lo dispuesto en el artículo

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

84 del TOCAF, el mismo no se encuentra valuado. No se realizaron recuentos físicos durante el ejercicio 2020 de modo de controlar la existencia, destino y ubicación de los bienes de uso.

2.4. Control de ingresos.

No se han efectuado informes específicos sobre auditoría de ingresos por parte de la Auditoría Interna.

3) Otras Constataciones**3.1 Utilidades a pagar.**

Dentro del saldo Utilidades a Pagar al 31/12/2020 de \$ 426.282.396, se incluye un importe de \$ 6.013.128 que fue abondo por el Ministerio de Economía a la Comisión del Patrimonio Histórico el 29/06/2020, con recursos de Rentas Generales, por lo cual no significó un egreso de la disponibilidad efectiva de la DGC, sin embargo se mantiene afectada la disponibilidad contable por los registros de los documentos originales. Por lo señalado, al cierre de ejercicio debe reflejarse dicha situación en el sistema contable.

3.2 Deudas Diversas – Otros

Dentro del saldo Pasivo Corriente, Deudas Diversas - Otros se incluye un saldo del 2013 por \$ 1.434.966 correspondiente al Premio Incentivo a la Producción Nacional de Sangre Pura de Carrera.

Es una obligación del ejercicio fiscal 2013 que por un error del sistema de control de plazos se clasificó dicho pasivo como corriente, cuando correspondía que continuara como un pasivo no corriente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3 Cuentas bancarias específicas para los fondos de terceros.

Los fondos de terceros se depositan en las cuentas corrientes BROU N° 001558136-00002 en pesos uruguayos y BROU N° 001558136-00018 en dólares americanos, dependiendo de cuál sea la moneda de origen de los mismos. Se trata de cuentas de uso corriente y no se utilizan estrictamente para depósitos de dichos fondos.

3.4 Art. 89 del TOCAF, utiliza el Fondo Permanente para el pago de conceptos que no se incluye en su base de cálculo.

Se constató que la DGC adquiere combustible y aceites para el funcionamiento de los grupos electrógenos con que cuentan los establecimientos de juego con cargo al fondo permanente, cuyas imputaciones se realizan a los objetos 141, 149 y 159. Dicho procedimiento contraviene lo establecido en el artículo 89 del TOCAF, por ser un gasto que no está incluido en su base de cálculo y por consiguiente no puede ser abonado con cargo al fondo permanente.

3.5 NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipos (Rodados)

Del relevamiento de los Estados Contables y las Normas Contables aplicables se constató que faltó determinar el importe en libros de Propiedad, Planta y Equipos (Rodados), adquiridos durante el ejercicio como lo establece la NICSP 17 en los párrafos 22, 26, 30 y 39.

En el ejercicio 2020 la Dirección General de Casinos permutó un vehículo usado recibiendo a cambio uno cero km, contablemente el alta del vehículo nuevo se registró por el valor neto contable del vehículo entregado, sin reflejar la realidad de los cambios en el flujo de efectivo que se verá alterado en forma significativa, por lo que no contempló lo establecido en las Normas Contables, cuando disponía de todos los elementos para realizar una medición fiable.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Tampoco se incluyen los aranceles de importación y los impuestos no recuperables que recaen sobre la adquisición y los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo para poder operar; por lo tanto, existe subvaluación del activo; el Estado de Situación Patrimonial debe responder a los principios de veracidad y exactitud.

3.6 Acreedores Largo Plazo (aplicación del artículo 39 de la Ley 11.925)

El rubro Acreedores a largo plazo incluye \$ 4.576.555 correspondiente a obligaciones devengadas al período comprendido entre los años 2001 a 2014. Por lo tanto, dichas deudas podrían haber caducado.

Sesión de cierre

Con fecha 17/03/2022 se informó al Director General de la DGC y a quién dio respuesta al Informe de Hallazgos el 07/02/2022, la Gerente de Administración Financiera, las constataciones que se eliminaban de acuerdo a los comentarios recibidos y aquellos hallazgos que se mantenían, no habiéndose recibido otros comentarios.

4. Recomendaciones**4.1 Recomendaciones de Ejercicios anteriores.****4.1.1 Cumplidas**

La D.G.C. realiza un adecuado corte de operaciones evitando incluir como saldos adeudados, partidas que ya hubieran sido abonadas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.2 No cumplidas

La Dirección General de Casinos no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores, referidas a:

- implementar en forma definitiva, el Sistema de Gestión Integral adquirido en el Ejercicio 2013,
- adoptar las medidas pertinentes para regularizar la situación de la totalidad de los contratos de arrendamientos de inmuebles con plazos vencidos,
- realizar periódicamente recuentos físicos para controlar la existencia, destino y ubicación de los bienes de uso, dejando constancia formal de las actuaciones realizadas,
- cumplir la Resolución Presidencial por la que se han designado funcionarios sin suscribir los contratos respectivos,
- dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 2010 referente a la contratación de personas con discapacidad,
- ingresos: realizar informes de auditoría específicos sobre la evaluación de las exposiciones al riesgo de los sistemas de información de la organización relativos a los ingresos, y a la fiabilidad e integridad de la información financiera generada,
- contratar con Canal 5 Servicio de Televisión Nacional y con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE), el 20% de la publicidad realizada como lo establece el Artículo 17 de la Ley N° 17.904 y su decreto reglamentario N° 278/006, y el Art. 226 inciso 2 de la Ley N° 18.172.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2 Recomendaciones del presente Ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

4.2.1 Se deberán reflejar contablemente en forma actualizada la titularidad de los créditos correspondientes a la Utilidades a Pagar.

4.2.2 Se deberán arbitrar los mecanismos en el Sistema a los efectos de que un pasivo no corriente que fue reclasificado por error en pasivo corriente, pueda ser revertida la situación sin esperar el transcurso de los 4 años.

4.2.3 Se deberán realizar las gestiones pertinentes a efectos de depositar los fondos de terceros en cuentas específicas.

4.2.4 Se deberá establecer un procedimiento para adquirir combustibles y aceites evitando la utilización del fondo permanente para el pago de los mismos.

4.2.5 Deberán dar cumplimiento a la Norma Contable del Sector Público N° 17 (NICSP 17), párrafos 22, 26, 30 y 39, la DGC debe determinar el importe en libros de los activos adquiridos durante el ejercicio.

4.2.6 Se deberán realizar las gestiones pertinentes a efectos de regularizar la situación de la totalidad de los acreedores que integran el Pasivo no Corriente.

4.2.7 Se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 2) del presente informe.

Montevideo, 19 de abril de 2022.

Cra. Lic. Olga Sambrino Taubner
Secretaría General